

PROCESO:
RAD.

VERBAL DE SIMULACIÓN
680014003013-2018-00423-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el memorial allegado al plenario el 17 de agosto del año que cursa, mediante el cual el abogado ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY identificado con C.C. No. 1.098.695.435 y portador de la T.P. No. 261.641 renuncia al poder conferido por la parte demandante el Despacho procederá a su aceptación bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

De otra parte, en atención a los escritos acercados al proceso el 23 de agosto y el 1° de septiembre del año en curso por los señores OSCAR BERNARDO REY RUEDA identificado con C.C. 91.185.375, DIANA CAROLINA REY RUEDA identificada con C.C. 37.551.943, JORGE ISAAC REY RUEDA identificado con C.C. 1.126.592.379 y WILLIAM JOSÉ REY RUEDA identificado con C.C. 91.185.375, se dispondrá su notificación por conducta concluyente, en relación con el auto de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual ordenó su integración como Litisconsortes en la causa dentro del presente proceso

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconocerá personería al abogado JOSÉ LUIS MORENO ÁLVAREZ identificado con C.C. 91.514.148 portador de la tarjeta profesional No. 239.494 del C. S. de la J., como abogado de los señores demandantes BERNARDO REY ESTUPIÑAN y LUIS ALBERTO REY ESTUPIÑAN, así como de los vinculados señores OSCAR BERNARDO REY RUEDA, DIANA CAROLINA REY RUEDA, JORGE ISAAC REY RUEDA y WILLIAM JOSÉ REY RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En otro sentido, se advierte que obra en el plenario sendos memoriales allegados por los señores LEIDY MILENA REY HIGUITA y PEDRO JESÚS REY IGUITA, en el cual solicitan tenerlos por notificados por conducta concluyente del auto de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó la integración del contradictorio, no obstante, se advierte, que los memorialistas adjuntan certificado de defunción del demandante PEDRO JESÚS REY ESTUPIÑAN, así como registros civiles de nacimiento mediante los cuales acreditan su calidad de hijos y herederos del demandante fallecido.

Bajo ese orden de ideas, cabe señalar que al ser los memorialistas en comento herederos del demandante PEDRO JESÚS REY ESTUPIÑAN, no es correcto vincularlos al proceso como litisconsortes, pues si bien si ostentan tal calidad, al ser parte activa dentro del proceso, ellos deben vincularse mediante la aplicación de la institución procesal denominada sucesión procesal, por ello, tampoco procedente correrle traslado de la demanda como quiera que ellos suceden aun demandante.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. admite la sucesión procesal en favor de los herederos y el cónyuge, y los señores LEIDY MILENA REY HIGUITA y PEDRO JESÚS REY IGUITA adjuntaron la documentación requerida para suceder en la causa al demandante PEDRO JESÚS REY ESTUPIÑAN, procederá el Despacho a efectuar la sucesión procesal en favor de los señores REY IGUITA.

De igual forma, se requerirá a los señores LEIDY MILENA REY HIGUITA y PEDRO JESÚS REY IGUITA para que informen sobre la existencia de otros herederos.

Finalmente, en virtud del poder allegado por los señores LEIDY MILENA REY HIGUITA y PEDRO JESÚS

REY IGUITA se procederá reconocer personería para que actúe en su nombre al profesional del derecho JOSÉ LUIS MORENO ÁLVAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por el abogado ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY identificado con C.C. No. 1.098.695.435 y portador de la T.P. No. 261.641 al poder conferido por la parte **DEMANDANTE**, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER notificados por Conducta Concluyente a los señores OSCAR BERNARDO REY RUEDA identificado con C.C. 91.185.375, DIANA CAROLINA REY RUEDA identificada con C.C. 37.551.943, JORGE ISAAC REY RUEDA identificado con C.C. 1.126.592.379 y WILLIAM JOSÉ REY RUEDA identificado con C.C. 91.185.375, del auto de fecha 11 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso su integración como Litisconsorte en la causa dentro del presente proceso.

Por secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, remítase a los vinculados el enlace al expediente digital, para los efectos señalados en el numeral tercero del proveído de fecha 11 de agosto de 2022.

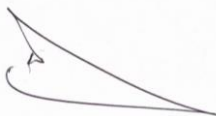
TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ LUIS MORENO ÁLVAREZ identificado con C.C. 91.514.148 portador de la tarjeta profesional No. 239.494 del C. S. de la J., como abogado de los señores demandantes BERNARDO REY ESTUPIÑAN y LUIS ALBERTO REY ESTUPIÑAN, así como de los vinculados señores OSCAR BERNARDO REY RUEDA, DIANA CAROLINA REY RUEDA, JORGE ISAAC REY RUEDA y WILLIAM JOSÉ REY RUEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TÉNGASE como sucesores procesales del demandante PEDRO JESÚS REY ESTUPIÑAN a los señores LEIDY MILENA REY HIGUITA identificada con C.C. 1.095.937.448 y PEDRO JESÚS REY IGUITA 1.095.928.707.

QUINTO: REQUERIR a los sucesores procesales del demandante PEDRO JESÚS REY ESTUPIÑAN para que informen sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir en el presente trámite.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ LUIS MORENO ÁLVAREZ identificado con C.C. 91.514.148 portador de la tarjeta profesional No. 239.494 del C. S. de la J., como abogado de los señores LEIDY MILENA REY HIGUITA identificada con C.C. 1.095.937.448 y PEDRO JESÚS REY IGUITA 1.095.928.707, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM